



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En las últimas semanas, muchas familias de nuestra provincia y de nuestro país, recibieron sus facturas de gas y quedaron asombrados con los aumentos que han sufrido de hasta el 200%, debido a los cargos que impuso el Gobierno nacional, principalmente, por el decreto 2067/08.

A través de este Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional decidió modificar el modo de financiar la importación de gas, imponiendo un "cargo tarifario" que deberán abonar los usuarios residenciales de mayor consumo y los usuarios industriales y comerciales.

En parte, esto se debe a que durante los años en los cuales la economía nacional se vio en mejores condiciones frente a los mercados mundiales, lográndose los mayores niveles de crecimiento sostenido y disminución del desempleo, el gobierno nacional congeló las tarifas de los servicios públicos y los precios de la producción nacional de gas en la boca de los pozos. Para ello tuvo que invertir grandes sumas de dinero, subsidiando y comprando gas en el exterior por la falta de incentivos a la producción nacional.

Con la aparición de la actual crisis económica mundial, el gobierno nacional decidió modificar tal política, comenzando por sincerar el problema en materia energética, como así también que no había un manejo claro en materia de subsidios a las importaciones de gas.

Desde septiembre de 2008 se sucedieron tres aumentos consecutivos de gas, el primero de ellos se dispuso en aquel mes por resolución 1070/08 de la Secretaría de Energía, en dicha resolución se promocionó la medida como el camino para subsidiar la garrafa social de \$16 mediante un acuerdo con los productores de gas. El segundo aumento lo otorga la misma secretaría por resolución 1417/08 que encareció las tarifas para alentar la alicaída producción de gas en las cuencas argentinas. El último incremento, se impuso por el decreto 2067/08 que creó un fondo fiduciario para pagar las importaciones de gas, que solventarán los usuarios residenciales afectados, las pequeñas y medianas empresas, el comercio y las industrias.

Con respecto al último decreto mencionado, es necesario señalar que su constitucionalidad es muy dudosa, lo cual se ha reflejado inmediatamente en la gran cantidad de amparos presentados por ciudadanos en la justicia nacional, donde se hace hincapié en que se trata de un impuesto más que de una modificación tarifaria.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La inconstitucionalidad del Decreto N° 2067/08 se basa en la violación al principio de legalidad de la Constitución Nacional.

En materia tributaria el principio de legalidad o de reserva es absoluto. Dicho principio establece que ningún tributo puede ser establecido sin ley. Es una clara derivación del principio genérico de legalidad que consagra el art. 19 de la Constitución Nacional, conforme al cual nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Tal principio no admite excepción alguna. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: "resulta necesario recordar que el principio de legalidad... abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones, como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones... De ahí, pues, que en esta materia, la competencia del poder legislativo es exclusiva."

A la luz del principio de legalidad en materia tributaria, el decreto N° 2067/08 del PEN y sus normas complementarias y modificatorias, resulta abiertamente inconstitucional, puesto que la facultad de imponer, eliminar y modificar cualquiera de los elementos de los tributos corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y es indelegable.

Por otra parte el decreto en conflicto viola la ley 24.076 que establece el marco regulatorio del gas en donde se define que la tarifa se compone de la suma de: a) precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) tarifa de transporte; c) tarifa de distribución. Este nuevo 'carga tarifario' que se crea por decreto constituye, en realidad, un tributo ilícito, agravado además por el hecho de que sobre éste tributo, ya de por sí ilícito, se aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según se desprende del segundo párrafo del art. 2° del Decreto N° 2067/2008.

Mediante el Decreto 2067/08, el Poder Ejecutivo no solo creó un impuesto sino que también facultó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fijar el valor de los cargos y a ajustarlos, como así también a exceptuar de los mismos a las categorías de usuarios que determine.

Por tal motivo, a través de éste proyecto, se pretende se derogue el decreto 2067/08, que como bien se ha señalado anteriormente adolece de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inconstitucionalidad. Por otra parte, es necesario que se deje de innovar en materia de tarifas al gas por parte del PEN.

Por último, es importante volver a la esencia de la división de poderes, dando a cada poder del Estado sus facultades originarias, que si bien fueron formalmente delegados, no hace a que la delegación sea correcta o justa. De esta forma, se evitaría recaer nuevamente en viejos errores, y principalmente en injustos abusos.

Sin embargo, el decreto no sólo crea un Fondo Fiduciario sino que establece que el mismo se constituirá, entre otros recursos, por un "cargo tarifario" que no es otra cosa que una contribución.

Debe tenerse en cuenta que el Decreto aquí cuestionado no se refiere a la creación de un programa exclusivamente o el diseño de un plan, extremo que se encuentra más que contemplado en las facultades que la Constitución Nacional establece en el Poder Ejecutivo y que válidamente puede ser encarado por el mismo atento a la delegación que se le ha realizado mediante la ley 17.319, sino que avanza en dos materias que son de facultad exclusiva del Congreso de la Nación: la creación de fondos fiduciarios y la creación de contribuciones, las cuales además no cuentan con especificaciones mínimas.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de no innovar en lo referido a tarifas de gas con posterioridad al 30 de octubre de 2008 ya que el decreto n° 2067/2008 resulta abiertamente violatorio a lo dispuesto por los artículos 4°, 99 incisos 1) y 2) y 52 y 75 inciso 1) de la Constitución Nacional, por lo que es necesario declarar su nulidad absoluta e insanable, debido a que avanza en dos materias que son de facultad exclusiva del Congreso de la Nación y que necesariamente deben sujetarse al derecho de votación por los representantes del pueblo; la creación de fondos fiduciarios y la creación de contribuciones.

Artículo 2°.- De forma.